

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2018-00629-00

Los abogados JOSÉ ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ y OSCAR FELIPE HERNÁNDEZ CARVAJAL quienes fungen como apoderados de la parte demandante y demandada respectivamente, solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con matrícula No. 157-83679, so pretexto de la celebración de un contrato de promesa de compraventa entre las partes. Así mismo, que no se realice la diligencia de remate.

No obstante, debe ponerse de presente que la medida cautelar decretada sobre el inmueble en este tipo de asuntos, opera por ministerio de la ley tal como lo ordena el artículo 592 Código General del Proceso, por lo que las partes no están facultadas para disponer sobre ella, razón suficiente para negar la solicitud.

De otra parte, en lo que concierne a la no realización de la diligencia de remate se debe indicar que la misma no se llevó a cabo conforme fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por los apoderados de los extremos en litis, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico

No. 65 hoy 3 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9797e7cf9db914e3521bfb00fc9bd52e336e628c726b57882a61564689dce8c**

Documento generado en 02/06/2022 03:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>